



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

LEY DE PESCA Y ACUICULTURA

DECRETO No. 106-2015

5 de agosto de 2017

CAPÍTULO III

TRAZABILIDAD, SANIDAD Y CADENA DE FRÍO

ARTÍCULO 97.- TRAZABILIDAD, SANIDAD Y CADENA DE FRÍO.

La trazabilidad se asocia a la certificación de la ruta origen-destino de los productos, su inocuidad en la salud humana, la protección al consumidor local y a las exportaciones. La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) debe establecer las disposiciones sobre la trazabilidad y sanidad de los productos pesqueros y acuícolas determinando los procedimientos y documentación que determine su certeza.

Los productos pesqueros y acuícolas destinados al mercado internacional deben proceder de una planta de procesamiento certificada por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), competente en materia de inocuidad y garantía de trazabilidad en los términos que determine el Reglamento de esta Ley. Esta misma exigencia es aplicable a los productos pesqueros, cuando el mercado interno requiera la precalificación de las plantas de origen.

El Reglamento de esta Ley debe establecer disposiciones para hacer efectiva y de obligado cumplimiento la cadena de frío que proteja la calidad e inocuidad de los productos pesqueros de consumo interno en los procesos de captura, cosecha, transporte, almacenamiento y comercialización.

ARTÍCULO 98.- GUÍAS DE ORIGEN Y TRANSPORTE. Todo producto pesquero o acuícola que se transporte dentro del territorio nacional debe estar amparado en una Guía de Origen emitida por el pescador o acuicultor con licencia, en caso de transporte de producto en estado fresco o congelado sin proceso o por la planta procesadora cuando hubiere sido procesado o sea requerida su higienización en las plantas de conformidad con esta Ley. La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) debe vender al respectivo licenciataria talonarios de formularios

oficiales personalizados, los cuales deben ser habilitados desde el punto de embarque por dicha Dirección o por la autoridad municipal o policial más cercana. Las condiciones de costo de venta, emisión, validez temporal, reporte y conservación de las guías de origen o sus copias, se deben definir en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) por intermedio de las autoridades de competencia concurrente, debe disponer del recurso humano capacitado necesario en los retenes fijos o temporales que establezca la Policía Nacional, para verificar la portación de la Guía de Origen y la Guía de Transporte, de que el producto reúna los requisitos de legalidad. En todo caso, la Policía Nacional, está obligada a verificar la portación de las referidas guías.

El certificado de exportación extendido por el Centro de Trámite a las Exportaciones (CENTREX) es aplicable al transporte cuando el destino del producto sea el mercado internacional.

CAPÍTULO IV

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA

ARTÍCULO 99.- PLANIFICACIÓN DE LA COMPETITIVIDAD Y FOMENTO A LA CALIDAD. Las estrategias de acceso al recurso y producción en el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, se deben planificar en función de la competitividad y de la sustentabilidad de los recursos pesqueros y acuícolas, de manera que se obtenga el mayor rendimiento ambiental, social y económico.

ARTÍCULO 100.- ACCESO AL FINANCIAMIENTO. El Estado debe promover líneas de créditos preferenciales, para la reactivación y promoción de la pesca y acuicultura nacional, mediante mandatos fiduciarios o fondos especiales, tales como: el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario (FIRSA) y otros de similar



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

HONDURAS
Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)
Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA)

